

## **EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES RESOLUCIONES FAVORABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE DERIVEN DE CONSULTAS REALES Y CONCRETAS**

El artículo 34, último párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que el Servicio de Administración Tributaria publicará mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere este artículo, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 69 de este Código. Conforme al artículo 59 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, los extractos publicados, no generan derechos para los contribuyentes.

### **FECHA**

21 - Mayo - 2013

### **TEMA**

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

### **SUBTEMA**

Servicios

### **ANTECEDENTES:**

Manifiesta la contribuyente que conforme a un contrato celebrado el 2 de enero de 2001, se le confirió a la entonces sociedad "X"; la característica de ser "comisionados". Que actúa como una agencia de noticias pues al actuar por su cuenta le provee todo lo necesario para la generación de contenidos, que posteriormente envía a los Estados Unidos de América a través de su estación terrena. Por todo lo anterior, solicita se confirme el criterio en el sentido de que los servicios prestados a la sociedad residente en el extranjero, al amparo del contrato de 2 de enero de 2001, tienen la naturaleza jurídica de comisión y mediación mercantil en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso d) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **CONSIDERANDOS:**

En relación a la consulta que nos ocupa, los artículos 2-A fracción IV, 14, fracción IV, 29 fracción IV inciso d) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señalan lo siguiente: "Artículo 2°.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:..." "...IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley." "Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera

prestación de servicios independientes: IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución. Artículo 29.- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:..." IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:..." "...d).- Comisiones y mediaciones..." "Artículo 58.- Para los efectos del artículo 29, fracción IV de la Ley, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país, comprende tanto los que se presten en el territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero." Derivado del estudio realizado al contrato celebrado, se considera que las actividades realizadas por la contribuyente por cuenta de "X", encuadran en el supuesto de mediación y comisión mercantil, previsto en el artículo 29 fracción IV inciso d) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley; y en su caso con lo establecido en la Regla I.5.6.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

**RESOLUTIVO:**

Único.- Se confirma el criterio planteado por la contribuyente, consistente en que los servicios que la contribuyente, presta a la sociedad residente en el extranjero "X", al amparo del contrato celebrado, tienen la naturaleza jurídica de comisión y mediación mercantil, previsto en el artículo 29 fracción IV inciso d) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, atento a los requisitos establecidos en el artículo 58 del Reglamento de la misma. Nota: Esta resolución se emitió conforme a las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal de 2013.